

Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma. (BOJA Extraordinario número 39 de 19/06/2020)

Orden de 25 de junio de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020 por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma. (BOJA Extraordinario número. 41 de 25 /06/2020)

Actualizado a 26/06/2020

OBJETO. Establecer las medidas preventivas de salud pública para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

ÁMBITO DE APLICACIÓN. Todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO I

MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES Y DE AFORO

MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES Y DE AFORO.

1. Obligaciones generales de prevención.

1.1. Obligaciones de cautela y protección. Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los **titulares de cualquier actividad**.

Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

1.2. Distancia de seguridad interpersonal. Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, **por lo menos, 1,5 metros** o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria. La obligación de uso de mascarilla será exigible salvo:

- personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que,

- Personas que por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- En el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

2. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a **todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público** las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación.

En las tareas de **limpieza y desinfección** se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

1.ª Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

2.ª Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

b) **Puestos de trabajo compartidos** por más de un trabajador:

- Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
- Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles.
- En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

c) **Uniformes o ropa de trabajo:** se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

d) **Ventilación:** Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

e) **Ascensor o montacargas:**

- Ocupación máxima: una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- Se utilizarán preferentemente las escaleras

f) **Uso de aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares** de clientes, visitantes o usuarios

Ocupación máxima

- Espacios de hasta 4 m²: **1 persona** salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Aseos de más de 4 m² con más de una cabina o urinario: **50% del número de cabinas** y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal.

Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

g) Se promoverá el **pago con medios que no supongan contacto físico** entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

h) Se dispondrá de **papeleras** para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

i) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

3. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

Obligación de exposición del aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respeta en su interior, estableciendo sistemas que permitan el **recuento y control del aforo**, de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores y trabajadoras.

La **organización de la circulación de personas y la distribución de espacios** deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad. Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.

Aparcamientos propios para su personal trabajador y su clientela: cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de tickets y tarjetas de personas trabajadoras no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de las personas trabajadoras a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de las personas trabajadoras permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

En cualquier caso, podrá **suspenderse la actividad de cualquier establecimiento** que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD Y SOCIOSANITARIAS

Reanudación de las visitas de los informadores técnicos sanitarios a los centros sanitarios, que tendrán que habilitar un espacio específico cercano a la salida para las reuniones, con cita previa.

Medidas preventivas generales en materia sociosanitaria

Medidas preventivas relativas a los proveedores de los centros del Sistema Público de Servicios Sociales: Deberán cumplir con las normas del **Plan de Contingencia** de cada centro que deberá contener:

- a) Listado de proveedores autorizados por el centro, en particular respecto a equipos de protección.
- b) Almacén y previsión de estocaje necesario de material de protección, gel hidroalcohólico y productos de desinfección.
- c) Normas para la entrada de material u objetos de uso personal de los usuarios.
- d) Flujo, emplazamiento y horario de entrada de los materiales.
- e) Normas de entrega de material del centro que evite que personas externas de las empresas suministradoras entren, así como evitar que los embalajes externos sean introducidos en él.
- f) Se deberá usar mascarilla e higiene de manos frecuente.
- g) El proveedor externo de servicios hará una declaración responsable de no presentar síntomas relacionados con la infección COVID-19 en el momento presente ni en los 14 días previos a la visita.
- h) Es recomendable que las personas profesionales externas se cambien de ropa de calle y utilicen otro tipo de ropa o bata para cubrir su ropa dentro de la residencia.

- i) El servicio será individual y con cita previa.
- j) El material utilizado será preferentemente y, siempre que se pueda, de un solo uso. Si no fuera posible, se limpiará y desinfectará de manera adecuada tras cada uso.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN VELATORIOS Y ENTIERROS, LUGARES DE CULTO Y CEREMONIAS NUPCIALES

Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles.

- 2. Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en **salones de celebraciones** deberán cumplir con las reglas de aforo y demás medidas recogidas en esta Orden en relación a las mismas.
- 3. Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en **establecimientos de hostelería y restauración** deberán cumplir con las condiciones de higiene y con las limitaciones de aforo previstas para la prestación del servicio en estos establecimientos.
- 3. La ceremonia, o su celebración posterior que implique algún tipo de **servicio de hostelería y restauración y que se lleve a cabo en otro tipo de espacio o instalación** tanto público como privado no contemplado en esta Orden, deberá cumplir con las reglas de aforo y demás medidas recogidas en esta Orden para los salones de celebraciones.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, DE OCIO Y ESPARCIMIENTO, RECREATIVOS, ZOOLOGICOS, BOTÁNICOS Y GEOLÓGICOS, Y OTROS

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.

MEDIDAS GENERALES:

- a) **Limpieza y desinfección:** Se limpiarán y desinfectarán frecuentemente el **equipamiento** del local y en particular las mesas, las sillas, la barra, así como cualquier otra superficie de contacto.
- b) Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del **local** por lo menos una vez al día. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las **zonas de uso común** y a las **superficies de contacto** más frecuentes.
- c) **Mantelerías:** Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, no se utilizará la misma mantelería o salvamanteles entre

- distintos clientes. En todo caso se optará por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- d) **Cartas y menús:** Se evitará el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) **Elementos auxiliares del servicio** (vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros) se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) **Servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares:** Se utilizarán **productos monodosis desechables**, o su servicio en otros formatos, bajo petición del cliente.
- g) Se evitará la **manipulación directa de los productos por parte de los clientes**, o en su caso, se establecerán sistemas que impidan la manipulación, en los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio.
- h) El personal trabajador que realice el **servicio en las mesas y en la barra** deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.
- i) **El uso de las pipas de agua o cachimba en bares, establecimientos de hostelería y restauración deberá respetar las siguientes medidas preventivas adicionales:**
- 1.ª Las pipas de agua o cachimbas y sus accesorios, tales como boquilla y manguera, serán de uso individual y nunca compartido.
 - 2.ª El producto para su uso en pipa de agua o cachimba y los accesorios - manguera y boquilla- deben llegar al consumidor final en su embalaje original y etiquetado, sin manipulación previa por parte de persona distinta del mismo. Deberán desecharse tras su uso.
 - 3.ª Después de cada uso se procederá a la desinfección de la pipa de agua o cachimba y de todas las superficies en contacto con la misma.
 - 4.ª Tras cada limpieza y desinfección, la pipa de agua o cachimba quedará almacenada en recinto cerrado y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

MEDIDAS ESPECÍFICAS Y DE CONTROL DE AFORO:

Interior del local

- Puede realizarse en barra o en mesa/agrupaciones de mesas
- Respetar en todo caso la distancia de seguridad interpersonal de 1,5m
- Aforo máximo

- Local: 75%
- Mesas o agrupaciones de mesas: Máximo 25 personas

Terrazas al aire libre: Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

Podrán ocupar la **totalidad de las mesas permitidas** en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez, siempre que se mantenga la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas.

En el caso de que el establecimiento obtuviese el permiso del Ayuntamiento para **incrementar la superficie** destinada a la terraza, podrá incrementarse el número de mesas respetando, en todo caso, la medida de 1,5 metros, **siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública** en el que se sitúe la terraza.

Control de aforo: Los establecimientos deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración.

Organización de la circulación de personas y distribución de espacios: deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán **itinerarios** para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

En cualquier caso, la señalización de recorridos obligatorios e independientes u otras medidas que se establezcan se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles en la normativa aplicable.

Aparcamientos propios para trabajadores y usuarios: se establecerá un control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo. En la medida de lo posible, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el aparcamiento y el acceso al establecimiento de hostelería dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

MEDIDAS PARA LOS SALONES DE CELEBRACIONES.

a) Podrán reanudar su actividad en el interior para la celebración de actos sociales privados, pero **sólo y exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas** como elemento fundamental de la celebración.

b) Aforo máximo:

- **75% en mesas** o agrupaciones de mesas
- Límite personas:
 - **Espacios al aire libre:** 300 personas
 - **Espacios cerrados:** 250 personas

MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO.

a) **Establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores:** podrán proceder a su **reapertura** al público tanto para el **consumo dentro del local como en las terrazas** al aire libre, si dispusieran de ellas.

- Aforo máximo:
 - **Interior del local:** 40% distribuido en mesas o agrupaciones de mesas
 - **Terrazas:** 75% en mesas o agrupaciones de mesas, con una ocupación máxima en las mismas de 25 personas
- **Pistas de baile o similar:** podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual
- **Medidas de higiene y prevención** previstas para los establecimientos de hostelería en todo lo que le resulte aplicable

MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS

a) **Establecimientos recreativos infantiles** que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, **permanecerán cerrados.**

b) **Centros de ocio y diversión, parques de atracciones y temáticos, y parques acuáticos:** podrán proceder a la **reapertura** al público siempre que se limite el **aforo total** de:

- Lugares abiertos: 60%
- Lugares cerrados: 1/3

Las **atracciones** se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria.

c) **Atracciones de feria** autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, se ajustarán las siguientes medidas de higiene y prevención:

1.º **Atracciones con filas de asientos:** podrá ocuparse el **50% de cada fila**, siempre que guarden la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos del elemento.

2.º **Atracciones sin asientos** incorporados: se podrán utilizar siempre que se mantenga un aforo máximo del **50% de la capacidad** de la instalación, y si, por la dinámica de la atracción, no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el **30%**, debiendo procurarse, en todo caso, la máxima separación entre las personas usuarias, el uso de mascarilla higiénica y la desinfección de manos antes del uso del elemento.

3.º Después de cada uso deberán desinfectarse los elementos utilizados por las personas usuarias con cualquiera de los productos recomendados por el Ministerio de Sanidad.

4.º Deberán adoptarse las medidas de limpieza y desinfección establecidas.

MEDIDAS EN MATERIA DE ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS JUVENILES

a) **Aforo máximo:**

- Espacios abiertos: máximo de 200 participantes.
- Espacios cerrados: 50% del aforo habitual, con un máximo de 100 participantes
- Reuniones generales no se podrá exceder del 50% de su aforo.
 - al aire libre: 200 participantes
 - Espacios cerrados: 80 participantes
- **Comedores** que sean cerrados de las actividades con pernocta no podrán superar el 50% del aforo, la distancia se definirá en función de la normativa vigente del momento de la actividad.
- **Habitaciones** compartidas de las actividades con pernocta: 50%, con una sola persona por litera en su caso, por los jóvenes que constituyan el subgrupo de desarrollo de actividad, supervisados por su monitor o responsable adulto alternativo perteneciente a la organización. Se respetará una distancia de seguridad mínima de 2 metros entre camas ocupadas o se instalarán medidas de barrera.

b) **Límite de personas:** La actividad se organizará y desarrollará en espacios netamente separados, por subgrupos estando sus relaciones sociales restringidas a este equipo:

- Menores de 12 años: 10 menores más 1 monitor responsable
- Mayores de 12 años: 15 menores 1 monitor responsable

c) Si el número de participantes impide observar adecuadamente las medidas personales de higiene y prevención obligatorias se deberán establecer turnos con limpieza y desinfección entre ellos

d) La **duración de la actividad** no podrá exceder de **12 horas** de duración en las actividades sin pernoctación. En función de las instalaciones o espacio disponible se podrá solicitar desarrollar más de un programa justificadamente.

e) Los participantes de actividades sin pernoctación podrán llevar sus **alimentos** desde casa. En caso de servicio de alimentación se proporcionará comida para llevar en raciones individuales.

f) Podrán usarse las **zonas de uso común** tales como aseos, duchas y vestuarios, extremando las medidas personales de higiene y prevención obligatorias.

g) Habrá una persona responsable de preparar todos los **materiales de las actividades**, y siempre será el mismo. No tendrá contacto con los participantes de la actividad. Esta persona será el responsable de dar el material a los monitores antes de empezar la actividad y de recogerla al finalizar la misma. También será la encargada de higienizar todo el material antes y después de las actividades.

h) Habrá una persona responsable de higienizar los **aseos** después de cada uso, esta persona podrá ser la persona encargada del material.

i) En los **comedores** cada persona comerá de su plato y no se podrá compartir. La organización de las mesas se hará por subgrupos, con la supervisión constante de un monitor.

j) Tiendas de campaña:

1. Una persona por tienda de hasta 3 ocupantes.
2. Se podrá ocupar la tienda hasta el 50% de la ocupación definida por el fabricante si la ocupación definida por el fabricante es de cuatro o más personas o la tienda posee dos o más puertas o paredes elevables y al menos dos de ellas deben permanecer abiertas.
3. Los ocupantes pueden permanecer de pie en la tienda.
4. La distancia mínima entre las cabezas de las personas será de dos metros.
5. Si la tienda dispone de varias habitaciones físicamente aisladas, podrán ocuparse las distintas habitaciones, con las limitaciones referidas, y serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día.
6. En una tienda con una o más habitaciones, podrá haber una persona por habitación.
7. En el caso de que los participantes pertenezcan a la misma unidad de convivencia, pueden ocupar la misma tienda o habitación.
8. Todos los días tras cada pernocta, y al menos una vez al día, se deberá airear, limpiar y desinfectar, sacando todos los objetos del interior para dicha tarea.

k) Vivac y refugios libres:

1. Se permite la pernocta en vivac manteniendo la distancia de seguridad de 1,5 metros e higiene de sacos.

2. No se recomienda dormir en refugios libres, si no se asegura que han sido higienizados antes de la actividad.

l) La **llegada y salida** de las actividades será escalonada para evitar aglomeraciones y siempre manteniendo la distancia de seguridad.

m) **Desplazamientos** les serán de aplicación las siguientes reglas:

1. **No será recomendable el uso del transporte público.** En caso de ser necesario se hará respetando las condiciones higiénicas exigibles en cada momento.
2. Es recomendable utilizar **vehículos o autocares privados**, manteniendo las distancias de seguridad dentro del vehículo y utilizando mascarillas.
 - En autobuses o furgonetas, se podrá ocupar el 50% de la capacidad.
 - Se ocuparán asientos alternos en forma de zigzag. Todos los ocupantes deben de usar mascarillas. S
 - Se deberá seguir, en todo caso, la normativa correspondiente al transporte correspondiente vigente en cada momento.

n) **Rutas de senderismo** se caminará procurando dejar una separación de 1,5 metros. Se evitará pasar por zonas habitadas y si no es posible se guardará la distancia de 1,5 metros con cualquier persona.

ñ). **Piscinas o polideportivos** se realizarán turnos, sectorizando el espacio y aplicando medidas de higiene y desinfección entre turnos. En todo caso será de aplicación las medidas establecidas para las piscinas de uso colectivo o para los polideportivos en su caso.

o) **Medidas de seguridad y desinfección:**

1. Se ventilarán las tiendas y espacios interiores 3 veces al día un mínimo de 10 minutos.
2. No se podrá compartir el material de las actividades entre los participantes si no se ha desinfectado después del uso.
3. Habrá un lugar asignado para el material y solamente podrá entrar la persona responsable del mismo.
4. Se utilizarán siempre platos y cubiertos individuales.
5. Para las **actividades de rutas, marchas o campamentos itinerantes con pernocta fuera del recinto de acampada**,
 - Se deberán mantener las debidas condiciones de seguridad en la planificación y un monitor debe llevar siempre un botiquín.
 - No se podrá cocinar durante el desarrollo de la ruta ni se podrá compartir comida, pudiendo cocinarse en el campamento base y ser la comida repartida por un coche de apoyo manteniendo la higiene mínima requerida en esta norma y demás que resulte de aplicación.
 - Se podrá cocinar en subgrupos de 5 personas como máximo.
6. Se permite que el monitor cocine siempre manteniendo las medidas de precaución y teniendo cada persona sus cubiertos y platos de uso individual.

7. Se permite la **visita de familiares** con las mismas condiciones de agrupación y distancia social permitidas en la normativa vigente del momento de la actividad.
8. Se suministrarán mascarillas o el material recomendado siempre que sea obligatorio su uso en el momento de la actividad.

ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES ZOOLOGICAS, BOTÁNICAS Y GEOLÓGICAS (incluidos los acuarios)

1. Podrán realizar su actividad siempre que se limite el aforo total de los mismos a los **2/3 y al 50% en las atracciones**.
2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la **distancia de seguridad interpersonal** en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
3. Las **visitas de grupos** serán de un máximo de hasta 25 personas, incluido el monitor o guía, debiendo establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
4. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

FIESTAS, VERBENAS, ROMERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES FESTIVAS POPULARES O TRADICIONALES.

Se recomienda que **no se celebren** fiestas, verbenas, Romería y otras actividades festivas populares o tradicionales mientras continúe la situación epidemiológica actual.

PARQUES INFANTILES, PARQUES BIOSALUDABLES, PISTAS SKATE O ESPACIOS DE USO PÚBLICO AL AIRE LIBRE SIMILARES.

- Podrán realizarse actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil cuando estas se lleven a cabo **al aire libre**, siempre que se limite el número de participantes al **75% de su asistencia máxima habitual**, con un máximo de **250 participantes**, incluyendo los monitores.
- Cuando estas actividades se realicen en **espacios cerrados**, no se deberá superar el **50% de la capacidad máxima** del recinto, con un máximo de **150 participantes**, incluyendo los monitores.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la **distancia de seguridad interpersonal** durante el desarrollo de las actividades o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- Las actividades deberán realizarse en **grupos de hasta 15 personas participantes**.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE TURISMO

USO DE LAS ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTO TURÍSTICOS.

1. La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el **50% de su aforo**.
2. A los **servicios de hostelería y restauración** de los hoteles y alojamientos turísticos les será de aplicación lo dispuesto para los servicios de establecimientos de hostelería.
3. Cada establecimiento deberá determinar el aforo de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima establecidas.
4. Aquellos **espacios cerrados** donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.
5. Las **actividades de animación o clases grupales** deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de **20 personas**.

Se deberá respetar la **distancia mínima de seguridad** entre las personas que asistan a la actividad y entre éstas y las personas animadoras o entrenadoras o utilizar mascarillas en su defecto.

Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.

6. Se realizará la correspondiente **desinfección de objetos y material** utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.

7. En el caso de **instalaciones deportivas** se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas específicamente para éstas.

8. Para las **piscinas y spas** el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con lo dispuesto para las piscinas de uso colectivo, estableciéndose el **50% del aforo máximo permitido** según la capacidad de la instalación, respetando en todo caso la **distancia de seguridad interpersonal** entre usuarios.

ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y DE NATURALEZA

Se podrán realizar en grupos de **hasta 40 personas**, guardando en todo caso la **distancia interpersonal** establecida, y si no fuera posible deberá usarse mascarilla.

ACTIVIDADES DE GUÍA TURÍSTICO.

1. Se concertarán, preferentemente, mediante **cita previa** y los **grupos** serán de un **máximo de 30 personas**.
1. Durante el desarrollo de la actividad se **evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones**.
2. Deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en las medidas de prevención para las visitas a monumentos y otros equipamientos culturales.
3. Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y en particular, las relativas al **mantenimiento de la distancia mínima de seguridad** establecida o, en su defecto, la utilización de mascarillas.
4. Asimismo durante el desarrollo de la actividad **no se podrán suministrar folletos u otros materiales análogos**.
5. En el supuesto de uso de **elementos expuestos diseñados para un uso táctil** por el visitante, se podrán usar siempre que se garantice su limpieza y desinfección.

CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS, FERIAS COMERCIALES Y OTROS EVENTOS

Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos, promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, **sin superar en ningún caso el 75 % del aforo** y manteniendo la distancia interpersonal establecida.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA.

MEDIDAS GENERALES.

Los centros culturales, entendiéndose por éstos los **museos, las bibliotecas, los archivos, los centros de documentación, los teatros, los cines, los espacios escénicos, los monumentos, los conjuntos culturales y enclaves** sin perjuicio de las normas generales establecidas por autoridades sanitarias o protocolos específicos que se establezcan adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se adoptarán las **medidas de limpieza y desinfección** adecuadas a las características y uso de las instalaciones o espacios, mobiliario y equipos de trabajo. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- b) Se atenderán las recomendaciones específicas elaboradas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España y del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico cuando se desarrollen tareas de limpieza y desinfección en inmuebles históricos o en la proximidad de bienes culturales. Se informará expresamente a la empresa de limpieza de las instrucciones específicas para tales espacios.
- c) En las **zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público**, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida debidamente autorizados y registrados.
- d) Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la **distancia de seguridad**. En su defecto, se deberán utilizar medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- e) Los **accesos y lugares de control, información y atención al público** deberán instalar elementos y barreras físicas de protección para el personal de control y vigilancia.
 - 1. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de **elementos de señalización** con indicaciones sobre recorridos así como sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen aglomeraciones.
- f) Para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para la circulación de los usuarios se deberán cerrar, panelar, acordonar o instalar balizas u otros elementos de división.
- g) La organización de la **circulación de personas y la distribución de espacios** deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por las autoridades sanitarias.
- h) Se instalarán **carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias** para el correcto uso de los servicios. La información ofrecida deberá ser clara y exponerse en los lugares más visibles, como lugares de paso, mostradores y entrada de los centros. Esta información deberá ser igualmente accesible a través de dispositivos electrónicos.
- i) Se deberá **exponer al público el aforo máximo**, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento.
- j) Los **lugares donde no pueda garantizarse la seguridad** de los visitantes por sus condiciones especiales o por imposibilidad de realizar las tareas de desinfección necesarias, **serán excluidos de la visita pública**.
- k) Se recomendará, en su caso, la **venta en línea de entradas** y, en caso de compra en taquilla, se fomentarán medios de pago que no supongan contacto físico entre dispositivos.

- l) Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de **servicio de hostelería y restauración**, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA LOS COLECTIVOS ARTÍSTICOS Y EN LA PRODUCCIÓN Y RODAJE DE OBRAS AUDIOVISUALES.

Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, serán aplicables a los colectivos artísticos que desarrollen **actos y espectáculos culturales**, así como a la **producción y rodaje de obras audiovisuales** las siguientes medidas:

- a) Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la **distancia interpersonal de seguridad** en el desarrollo del espectáculo.
- b) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los **actores y actrices**, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- c) Los **equipos de trabajo** se reducirán al número imprescindible de personas.
- d) Podrán realizarse **rodajes en estudios y espacios** privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.
- e) Los **recintos cerrados** deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.
- f) Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.
- g) Tanto en las **representaciones como en los ensayos** se garantizará la **limpieza y desinfección** de todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada representación o ensayo.
- h) El **vestuario** no se compartirá en ningún momento por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección del mismo previa a la utilización por cada artista.

MUSEOS, COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS Y SALAS DE EXPOSICIONES, ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CONFERENCIAS, TALLERES, CONCIERTOS Y, EN GENERAL, PROGRAMAS PÚBLICOS.

Los museos, colecciones museográficas y salas de exposiciones, de titularidad pública o privada, podrán acoger tanto las **visitas del público** a la colección y a las exposiciones temporales como la **realización de actividades culturales o didácticas**.

- a) Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la **distancia de seguridad interpersonal** en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- b) Aforo máximo: **65% del aforo permitido** para cada una de sus salas y espacios públicos.
- c) Las **visitas de grupos** serán de un máximo de hasta **20 personas**, incluido el monitor o guía, debiendo establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- d) El **personal de atención al público** informará a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.
- e) Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma.
- f) Se reforzará el diseño de **recursos educativos, científicos y divulgativos** de carácter digital, que permitan la función como instituciones educativas y transmisoras de conocimiento por medios alternativos a los presenciales.
- g) En la medida de lo posible, el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante se podrán usar siempre que se garantice su limpieza y desinfección, no obstante, se potenciará el uso de otro tipo de dispositivos.

ACTIVIDAD EN CINES, TEATROS, AUDITORIOS, ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES PARA FESTIVALES, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES, ASÍ COMO EN RECINTOS AL AIRE LIBRE Y EN OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

- a) Podrán desarrollar su actividad, contando con **butacas preasignadas**, sin superar el límite del **65% del aforo permitido**, con un límite máximo de:
 - **Lugares cerrados:** 800 personas
 - **Actividades al aire libre:** 1.500 personas
- b) Si debido a la especial configuración del espacio escénico **no fuera posible la preasignación** de butacas, podrán proponerse otras alternativas que, en todo caso, respetarán el límite de aforo que permita guardar la **distancia interpersonal** establecida.
- c) Se propone el **agrupamiento de espectadores** cuando se trate de unidades familiares o de convivencia, así como para las personas que precisen acompañante.
- d) En el caso de **palcos** se podrán agrupar las personas adaptándose a la capacidad de los mismos y respetando, en cualquier caso, la distancia de seguridad con los palcos colindantes.
- e) Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. Este requisito no será exigible en el caso de que asistan unidades familiares o de convivencia.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO EN ESPACIOS NATURALES

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LOS EQUIPAMIENTOS DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN TALES COMO CENTROS DE VISITANTES, PUNTOS DE INFORMACIÓN Y ECOMUSEOS, ASÍ COMO EQUIPAMIENTOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DENOMINADAS AULAS DE LA NATURALEZA.

1. Se adoptarán las **medidas de limpieza y desinfección** adecuadas a las características y uso de las instalaciones o espacios, mobiliario y equipos de trabajo. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.

2. En las **zonas de acceso** se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida debidamente autorizados y registrados.

3. Se deberá **exponer al público el aforo máximo** de los equipamientos, que deberá incluir a los propios trabajadores y asegurar que dicho aforo se respeta en su interior mediante procedimientos de recuento y control.

4. Se deberá **garantizar una distancia mínima de 1,5 metros** entre usuarios, lo que **podrá implicar**, para garantizar su aplicación efectiva, la **limitación de aforo** en el porcentaje necesario para mantener las citadas distancias.

En su defecto se deberán utilizar medidas alternativas de protección física con uso obligatorio de mascarilla. Estas medidas también serán de aplicación en aquellas actividades que impliquen concurrencia de personas en un mismo espacio.

5. Los **accesos y lugares de control, información y atención al público** deberán contar con elementos y barreras físicas de **protección para el personal** que ejerce dichas funciones. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de elementos de **señalización** con indicaciones sobre recorridos y circulación de visitantes, así como sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen aglomeraciones.

6. Se instalarán **carteles y otros documentos informativos** sobre las medidas higiénicas y sanitarias adoptadas. La información ofrecida deberá ser clara y exponerse en los lugares más visibles, como lugares de paso, mostradores y entrada de los equipamientos.

7. Se priorizará el uso de **material divulgativo digital** en sustitución del papel y la eliminación de elementos expositivos táctiles.

8. Los equipamientos de información y recepción podrán acoger tanto **visitas libres como la realización de actividades educativas y de sensibilización ambiental, talleres, eventos y, en**

general, programas públicos, siempre y cuando no se supere el aforo máximo establecido. Las visitas de **grupos** serán de un máximo de **hasta 25 personas**.

9. Las **actividades de educación ambiental en aulas de naturaleza** deberán realizarse en **grupos de** ~~(incluyendo los monitores)~~

- **hasta 25 personas** participantes cuando se realicen en espacios cerrados .
- **hasta 50 personas** cuando se lleven a cabo al aire libre

10. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de **servicio de alojamiento hostelería y restauración**, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de **alojamiento** hostelería y restauración.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DOCENTE Y DE DEPORTE

CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

Práctica físico-deportiva al aire libre.

Se podrá realizar práctica físico-deportiva al aire libre de carácter **individual o grupal**, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y, en particular, las relativas al **mantenimiento de la distancia mínima de seguridad** o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Los **organizadores de actividades y eventos deportivos de ocio y de competición al aire libre** deberán garantizar las condiciones óptimas en relación con la participación escalonada, distribución y ordenación de participantes para un desarrollo seguro de la actividad, siendo **500 el número máximo de deportistas participantes permitidos**.

Asimismo, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar la concentración de espectadores y acompañantes.

Práctica físico-deportiva en instalaciones deportivas convencionales.

Piscinas de uso deportivo: aplicación a ésta lo dispuesto para las piscinas de uso colectivo.

Se podrá realizar práctica físico-deportiva de carácter **individual o grupal**, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y, en particular, las relativas al mantenimiento de la distancia mínima de seguridad, o en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Límite del aforo del 65% con el límite de:

- 1.500 personas en espacios al aire libre
- 800 personas en espacios cubiertos.

El público deberá permanecer sentado y con localidades preasignadas.

Podrá permitirse la entrada a personal de los **medios de comunicación**, que atenderán a las medidas de seguridad e higiene que las establecidas.

La normativa general de acceso a los servicios de las instalaciones deportivas, que podrá ser objeto de desarrollo reglamentario en relación con las medidas de seguridad e higiene para la prevención del COVID-19, deberá incluir los siguientes apartados:

- a) **Acceso:** Todas las personas que accedan a la instalación deportiva deberán lavarse las manos con hidrogeles y utilizar mascarillas si no puede mantenerse la distancia mínima de seguridad interpersonal. Asimismo, habrá dispensadores de hidrogeles en el acceso a los diferentes espacios deportivos de la instalación deportiva.
- b) **Material:** En la medida de lo posible no se compartirá material, y si fuera imprescindible compartirlo, se llevarán a cabo medidas para una higiene continua del mismo.
- c) Los **monitores deportivos y o entrenadores** deportivos deberán mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, utilizar mascarilla.
- d) Se utilizará la **mascarilla durante el tiempo de circulación** entre espacios comunes en las instalaciones, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal.
- e) Deberá realizarse una **limpieza completa y desinfección** de la instalación **como mínimo dos veces al día**.
- f) No se podrá compartir **bebidas ni alimentos**.
- h) Los **efectos personales** de las personas que accedan a la instalación deportiva solo se podrán dejar en los espacios habilitados a tal efecto.

Los titulares de las instalaciones deportivas deberán contar con un **protocolo específico de prevención** del COVID-19 para la práctica físico-deportiva respetando lo previsto en el presente capítulo y nombrarán a una persona **coordinadora** del cumplimiento de los protocolos de prevención del COVID-19.

Las entidades organizadoras de **campus deportivos, escuelas deportivas de verano o similares**, cuando desarrollen prácticas físico-deportivas de carácter grupal al aire libre o en instalaciones deportivas, lo harán en grupos de un **máximo de 25 personas**, con un mínimo de un monitor responsable de los mismos.

ACTIVIDADES EN ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y CENTROS DE FORMACIÓN.

1. Podrá impartirse de un **modo presencial** siempre que no se supere uno **aforo del 75%** respecto del máximo permitido y con un **máximo de hasta 25 personas**.
2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la **distancia de seguridad interpersonal** en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
3. En el caso de utilización de **vehículos**, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.

CAPÍTULO XI

MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. Todos los **establecimientos y locales comerciales**, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, **desarrollarán libremente su actividad** siempre que cumplan los **requisitos** siguientes:

a) Se deberá garantizar una **distancia mínima de 1,5 metros** entre clientes y entre estos y los trabajadores, lo que **podrá implicar**, para garantizar su aplicación efectiva, la **limitación del aforo** en el porcentaje necesario para mantener la citada distancia y el control del acceso de clientes.

Deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad.

Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad por la naturaleza de la propia actividad comercial, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir riesgos de contagio.

Con carácter general, cualquier local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo en la presente orden, no podrá superar el **75% del aforo autorizado o establecido**.

b) Deberá **señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal** con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.

c) Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

d) En todo caso, en la **entrada del local** deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

e) **Limpieza y desinfección:** Se deberá realizar, al menos **dos veces al día**, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, debiendo realizarse **una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar el día.**

Para realizar dichas tareas de limpieza, desinfección y reposición, a lo largo de la jornada y preferentemente al mediodía, se podrá disponer de una **pausa** en la apertura.

Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los **puestos de trabajo** en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

f) **Aseos:** Deberá reforzarse la limpieza y desinfección cuando esté permitido su uso por clientes, visitantes o usuarios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

g) Se deberá disponer de **papeleras** para poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

h) Se facilitarán **formas de pago y recepción del producto sin contacto.**

i) Los **probadores** deberán utilizarse por **una única persona** y se limpiarán y desinfectarán después de su uso.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiriera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la **prenda sea higienizada** antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las **devoluciones** de prendas que realicen los clientes.

j) No se podrá poner a disposición del público **productos de uso y prueba** que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes o usuarios, sin la supervisión permanente de un trabajador que pueda proceder a su desinfección tras la manipulación del producto por cada cliente o usuario.

k) Deberán exigir a los clientes el uso de **mascarillas** y, en su caso, de **guantes** desechables para la manipulación de productos no empaquetados en autoservicio.

2. **Establecimientos comerciales de carácter colectivo** podrán desarrollar su actividad siempre que se garanticen las condiciones siguientes:

a) Una **distancia mínima de 1,5 metros** entre personas en las zonas comunes y recreativas, lo que podrá implicar, para garantizar su aplicación efectiva, la limitación del aforo en el porcentaje necesario para mantener la citada distancia y el control del acceso de clientes. **Deberán exponer al público el aforo máximo** de dichas zonas y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, **asegurando su cumplimiento y eliminando cualquier posibilidad de formación de grupos numerosos y aglomeraciones.**

~~b) Una distancia mínima interpersonal, así como la eliminación de cualquier posibilidad de formación de grupos numerosos y aglomeraciones.~~

c) Uso limitado de **ascensores** a lo que permita el distanciamiento social de 1,5 metros, con la posibilidad de ampliarse si todos los usuarios emplean mascarilla y el establecimiento comercial de carácter colectivo establece los medios adecuados para su control.

d) Establecimiento de un **uso diferenciado para la entrada y la salida** del establecimiento comercial de carácter colectivo, con el fin de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

e) **Limpieza del establecimiento** comercial de carácter colectivo, **al menos, dos veces al día**, debiendo realizarse una de ellas obligatoriamente entre la finalización de la jornada de apertura y el inicio de la siguiente, poniendo máxima atención en los elementos de uso común. Se deberán establecer especiales condiciones de higiene en aseos, zonas de uso común del personal, así como zonas comunes y recreativas, áreas de descanso y de lactancia.

f) Los establecimientos y locales comerciales abiertos al público situados en establecimientos comerciales de carácter colectivo deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1.

3. Durante **todos los días de la semana**, los establecimientos comerciales minoristas, con independencia de su tamaño, podrán ofrecer **servicios de entrega a domicilio o de recogida de la compra** en las zonas habilitadas para ello, siempre que la misma se encuentre fuera de la

superficie útil de exposición y venta al público, y se observen las medidas necesarias de salud e higiene entre persona empleada y consumidora.

4. En la **venta automática**, el titular de las máquinas expendedoras deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.

5. **Mercadillos**: el ayuntamiento correspondiente deberá adoptar las siguientes medidas:

a) **Garantizar una distancia mínima de 1,5 metros** entre personas en las zonas comunes, lo que **podrá implicar**, para garantizar su aplicación efectiva, **la limitación del aforo** en el porcentaje necesario para mantener la citada distancia y el control del acceso de clientes. Deberán ~~exponer al público el aforo máximo de dichas zonas y~~ asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior.

Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de la misma para compensar esta limitación.

b) Establecimiento de los requisitos de **distanciamiento entre puestos y de las condiciones de delimitación del mercado** con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes. En todo caso, la distancia entre los puestos y los viandantes será de 1,5 metros y deberá señalarse de forma clara con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelera y señalización.

c) Delimitación de un acceso para entrada de público y otro distinto para la salida del recinto.

d) Garantizar la **vigilancia** del espacio donde se celebre el mercadillo, durante el horario de funcionamiento, para el cumplimiento de las normas de distanciamiento físico y evitar aglomeraciones.

e) Puesta a disposición de los clientes, tanto en la entrada como en la salida de los mercadillos, **dispensadores de geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

f) Se deberán **reforzar las condiciones de limpieza** de aseos, probadores y zonas comunes del recinto donde se celebre la actividad comercial y se establecerán turnos de entrada a los mismos para evitar aglomeraciones.

g) Exigir que los diferentes puestos situados cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1.

CAPÍTULO XIII

MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS

REAPERTURA DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de juego siempre que la ocupación del establecimiento no supere un porcentaje sobre el aforo autorizado que, como máximo, será el que resulte determinado para el sector de hostelería. Asimismo, deberán cumplirse las restantes condiciones y requisitos previstos con carácter general.
2. Los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán establecer sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo de forma que éste no sea superado en ningún momento.
3. La disposición y el uso de las **máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego** en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal mínima de seguridad de 1,5 metros, salvo que se disponga de otros medios eficaces como la instalación de mamparas y elementos de separación entre jugadores, empleados y dispositivos de juego.
4. En la **entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego** se pondrá a disposición de los clientes dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
5. Se deberá proceder a la **limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo** a través de los que se ofrezca actividades de juego, así como de sillas mesas o cualquier otra superficie de contacto, **por lo menos, cuatro veces al día**.
6. Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la **higienización, de las fichas del casino, cartas o cualquier otro elemento de juego** que se intercambie entre las personas jugadoras. En todo caso será obligatoria la higienización previa de manos de las personas que usen cualquier elemento de juego.
7. Se realizarán tareas de **ventilación periódica** en las instalaciones como mínimo, dos veces al día.
8. Siempre que sea posible deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre la clientela, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros elementos similares.
9. Podrá procederse a la reapertura al público del servicio de restauración ubicado en establecimientos o locales de juego de acuerdo con lo previsto para las actividades de hostelería y restauración.

CAPÍTULO XIV

MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTES Y PARQUES METROPOLITANOS

En todos los transportes públicos y privados que se recogen en la presente orden se establece con **carácter obligatorio el uso de mascarillas** para todos los usuarios de los mismos. Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarilla y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

Transporte de mercancías, serán de aplicación las recomendaciones para la prevención del coronavirus en las empresas del sector del transporte y la logística de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de Andalucía recogidas en el Anexo III.

Las **pruebas selectivas del certificado de aptitud profesional de los conductores de vehículos de transporte de mercancías y viajeros por carretera** se llevarán a cabo estableciendo una distancia mínima de seguridad de 1,5 m entre los participantes. Los asistentes deberán disponer de mascarillas y garantizar las medidas de higiene y distancia social establecida.

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL RESTO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS.

En los **transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, se permite ocupar la **totalidad de las plazas** traseras del vehículo, así como las ofertadas en la fila de asientos del conductor, cuando se hayan agotado, previamente, las traseras.

En el **transporte público discrecional y privado complementario** de viajeros en **autobús** en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar la **totalidad de los asientos**. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.

Recomendaciones relacionadas con la prestación y utilización de los servicios de transporte.

- a) Recarga por Internet de los títulos de los servicios de transportes de competencia autonómica para evitar el uso de máquinas expendedoras.
- b) Utilización, en los servicios regulares de transporte de viajeros, de la tarjeta de transporte de los servicios metropolitanos y, en su caso, de **medios electrónicos de pago**.
- c) **Desinfección diaria de los vehículos** de los servicios regulares de transporte de viajeros de uso especial y de los servicios discretos de más de nueve plazas que se prestan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Utilización de **pantallas antipartículas y limpieza diaria** del vehículo en los transportes públicos discretos de hasta nueve plazas, incluido el conductor. Igualmente, se recomienda que **cada vez que se baje un cliente se limpien** los pomos y botones de accionamiento de las ventanillas y cinturones de seguridad, que se

ponga a disposición de los usuarios hidrogel y, opcionalmente, guantes, así como que se priorice el pago mediante tarjeta o medios electrónicos, siempre que sea posible.

- e) Medidas de **limpieza y desinfección diaria de las estaciones paradas y material móvil** para el transporte regular de viajeros de ámbito urbano. Igualmente, se recomienda establecer niveles de ocupación del material móvil similares a los contemplados para los servicios de ámbito metropolitano en la presente orden, así como vigilar el empleo de mascarillas por todos los usuarios.

CAPÍTULO XV

MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

- a) La reanudación de la **actividad formativa presencial** en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo se registrará por lo dispuesto en la Resolución de 5 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Gobierno.
- b) Con carácter general, en los centros e instalaciones inscritas y/o acreditadas, donde se impartan de manera presencial acciones formativas en el ámbito de la FPE, se encuentren estas financiadas o no por fondos públicos, habrán de cumplimentarse las medidas preventivas y de aforo contempladas en el Capítulo I de la presente orden, así como todas aquellas que, por parte de las autoridades sanitarias, bien sean estatales o autonómicas, se puedan ir adoptando progresivamente.
- c) Aplicación de las normas establecidas por los criterios operativos sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y así como protocolos sanitarios, relativos a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), en orden a las acciones previstas que deben llevar a cabo las empresas frente al COVID-19 desde el punto de vista laboral en los casos del módulo de formación práctica en centros de trabajo (MFPCT).
- d) Si por parte de la Administración competente en las correspondientes funciones de seguimiento y control de las acciones formativas se constatará el incumplimiento de alguna de las medidas preventivas contempladas, se pondrá en conocimiento de las autoridades sanitarias.
- e) El incumplimiento por un alumno o alumna de forma reiterada de las normas de prevención y seguridad establecidas en la presente orden, podrá ser causa de baja del mismo en la impartición de la acción formativa.

Medidas organizativas.

- f) Los centros de formación deberán calcular el aforo máximo permitido en las aulas teniendo en cuenta el tamaño de cada una de ellas, la ubicación y dimensión del mobiliario, equipos de trabajo y la distribución y dimensión de los puestos de trabajo y de los espacios donde están las personas usuarias y las actividades a realizar (con movimiento o no).
- g) En el caso de que no pueda garantizarse el aforo permitido por la normativa, protocolos sanitarios y lo dispuesto en la presente Orden, se optará por reducir el número de personas que asisten, bien estableciendo días alternos de asistencia o rotaciones semanales o por períodos u horario de mañana y tarde.